

Noticia de Revistas Autonómicas

(1) § Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo, *Reflexiones sobre la Constitución (De su elaboración y reforma)*, “RARAP” núm. 22, junio 2003, pp. 9-28.

L. MARTÍN-RETORTILLO es un Maestro de Derecho administrativo. Y si me permiten el comentario, es de los más queridos. Siempre acercándose a los más jóvenes –yo creo que eso es porque su espíritu siempre es el más joven de la reunión–. L. MARTÍN-RETORTILLO es un Maestro y el estudio que reseñamos lo prueba porque en él piensa en Maestro, con pensamiento original en libertad e independencia. En la primera parte del trabajo el autor cuenta la elaboración de nuestra Constitución en primera persona recordando momentos entrañables y acontecimientos históricos: también narra su posicionamiento personal en temas trascendentales: abolición de la pena de muerte, defensa de la demanialidad de las playas e investigación de la paternidad. Esto último merece la transcripción literal para que el lector sepa de qué estamos hablando: “No hay ninguna constancia escrita pero les aseguro que nos los ganamos a pulso VILLAR ARREGUI y yo, dando la tabarra en los pasillos del Senado al Ministro de Justicia, Landelino LAVILLA, tan amable y receptivo, para que se incluyera la investigación de la paternidad, que no figuraba en el proyecto y hoy luce, en efecto, en el art 39.2”.

El análisis de la posible reforma constitucional también es demoledor. Piensa que las preguntas clave son ¿Qué se quiere con el cambio? ¿Qué funcionalidad se persigue? ¿Quién lo reclama y quién lo apoya? Tras lo cual expresa su opinión: “Como defensor y enaltecedor de la Constitución que soy, lo soy también del sistema de descentralización que establece, que salvo disfunciones menores, superables, ha resultado muy positivo. Pero todo el mundo sabe que no se puede estar tensando cuerdas constantemente, olvidándose sistemáticamente de lo mucho que se dispone, sembrando a todos los vientos frustración y desasosiego. No se pueden sacar de quicio y menos por el oportunismo de unos políticos”. Ahí queda.

GARCÍA VICENTE, Fernando, *El justicia de Aragón en los últimos veinte años*, “RARAP” núm. 22, junio 2003, pp. 191-209.

POMED SÁNCHEZ, Luis, *El justicia de Aragón, defensor del Estatuto de Autonomía*, “RARAP” núm. 22, junio 2003, pp. 211-230.

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier, *Comunidades Autónomas, puntos de conexión y defensa de la competencia*, "R.V.A.P." núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 11-71.

En este trabajo se analiza la distribución constitucional competencias en materia de defensa de la competencia para lo cual se contrastan ejemplos como la propiedad intelectual, la energía, etc. La STC 208/1999 ha reconocido, por un lado que las CCAA ostentan las competencias ejecutivas respecto a la legislación estatal en materia de defensa de la competencia y, por otro, que la Administración General del Estado tiene las competencias ejecutivas necesarias para preservar o configurar un mercado unitario de ámbito nacional. Desde esta base teórica se analizan los "puntos de conexión" establecidos por el legislador en la Ley 1/2002. El autor considera que el alcance de las competencias estatales debe ser establecido mediante criterios objetivos y no con criterios finalistas. En consecuencia, en su opinión, no parece conforme con el bloque de la constitucionalidad una determinación de la competencia estatal como la contenida en el artículo 1.2. b) de la Ley 1/2002. *Afortiori* no puede considerarse compatible con el bloque de constitucionalidad una determinación del supuesto de hecho de la reserva estatal de competencias ejecutivas en virtud de conceptos jurídicos indeterminados que apelan sin mayor concreción al valor constitucional de la unidad del mercado. El autor tampoco cree conforme con el bloque de la constitucionalidad la previsión legal de los apartados 1 y 3 de art. 1 de la Ley 1/2002, que establece que la superación del territorio autonómico ha de conducir automáticamente a la titularidad estatal de la competencia ejecutiva, sin que ningún momento se tomen en consideración la naturaleza del acuerdo, los efectos realmente producidos en el territorio de cada una de las CCAA concernidas u otros criterios objetivos que puedan justificar en el caso concreto la traslación de la competencia.

GARCÍA GÓMEZ, Antonio J. & BARBERÁN LAHUERTA, Miguel Ángel, *El impuesto de sucesiones y donaciones desde la perspectiva autonómica. Competencias normativas y corresponsabilidad fiscal*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 231-257.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano, *El Sistema estatal de archivos públicos: Pasado, presente y futuro*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 53-89. Vid. (3).

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

LORENZO DE MEMBIELA, Juan B., *Los principios de eficacia y organización en la estructura de la Administración Pública*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 149- 167.

En este trabajo en el que se manejan abundantes referencias jurisprudenciales se analiza el principio de eficacia como cauce instrumental organizativo de la Administración; las órdenes de servicio como cauce del ejercicio de la potestad de organización administrativa; la adscripción o la movilidad por cambio de adscripción del puesto de trabajo en ejercicio de la potestad de organización; el principio de

eficacia como medio para superar los principios de mérito y capacidad para proveer puestos de trabajos en la Administración Pública entre quienes ya han accedido a la función pública (SSTS de 28 de enero y 31 de enero de 1997).

GARCIA INDA, Agustín, *El proyecto de Ley de Medidas para la modernización del Gobierno local y sus efectos en el régimen local aragonés y, particular, en el de Zaragoza*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 307-353.

MAS CLADERA, Pere Antoni, *Los municipios en las Islas Baleares*, "A (RCDP)", núm. 20, diciembre 2002, pp. 7-21.

BLASCO ESTEVE, Avel. Lí, *La organización de los Consells insulars en la Ley Balear 8/2000, de 27 de octubre*, "A (RCDP)", núm. 20, diciembre 2002, pp. 23-47.

ORTEGA ÁLVAREZ, Luis, *Reflexiones sobre las funciones y las competencias de los Consejos insulares*, "A (RCDP)", núm. 20, diciembre 2002, pp. 49-58.

BENGOETXEA ALKORTA, Aitor, *La estructura de la negociación colectiva funcionaria; en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca "R.V.A.P."* núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 223-235.

VIVEIRO MOGO, Prudencio, *A subdelegación de Fomento na provincia de Lugo: José María Moscoso de Altamira, 1833-1834*, "REGAP" núm. 30 xaneiro-abril 2002, pp. 97-128.

BASTOS BOUBETA, Miguel Anxo, *Considérons dende a ciencia da administración sobre as novas técnicas de produción de normas administrativas*, "REGAP" núm. 30 xaneiro-abril 2002, pp. 129-141.

(3) § Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

GONZÁLEZ-VARAS IBAÑEZ, Santiago, *Los retos de la contratación pública*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 29-52.

Escribe el más prolífico de los administrativistas españoles una vez más sobre contratación, tema en que es verdadero especialista. En este trabajo expone los puntos principales de las directivas comunitarias de contratación pública, la problemática existente actualmente, las reformas y tendencias, la repercusión de las directivas en los estados europeos, en especial, desde un punto de vista procesal, para terminar haciendo una reflexión final sobre la contratación administrativa en un contexto jurídico internacional. El estudio está pleno de datos siendo de una riqueza impresio-

nante. Todo ello es de imposible síntesis. No obstante, podemos destacar tres aspectos: 1) La importante STSJ de 17 de septiembre de 2002, Asunto C-513/99; 2) la repercusión de las directivas en España, 3) y la reflexión final del autor.

La STSJ de 17 de septiembre de 2002, Asunto C-513/99 ha afirmado que en el marco de un contrato público relativo a la prestación de servicios de transporte urbano, la entidad adjudicadora puede tener en cuenta criterios ecológicos (niveles de ruido emisión de óxidos de nitrógeno) siempre que tales criterios estén relacionados con el objeto del contrato, no confieran a dicha entidad una libertad incondicional de elección, se mencionen expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, se respeten los principios fundamentales del derecho comunitario, y, en particular, el principio de no discriminación.

La repercusión en España la centra en dos aspectos polémicos: la redefinición funcional del poder adjudicador que se extiende también a organismos de derecho privado y la posible insuficiencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para dar respuesta satisfactoria a los problemas jurídicos en torno a la adjudicación. Cree el autor que tal vez podría ser mejor la opción alemana de montar un sistema procesal *ad hoc*, configurado a fin de resolver los problemas que específicamente plantea la adjudicación de los contratos administrativos, resolviendo las controversias posibles antes de la adjudicación del contrato.

Concluye GONZÁLEZ-VARAS que tanto las directivas comunitarias como la legislación internacional de contratación pública han afianzado la figura del contrato administrativo puesto que los sistemas civilistas evolucionan hacia un sistema con modelo en la fase de adjudicación sujeto a las reglas de publicidad y concurrencia y vinculación a la mejor oferta –frente a la original libertad de selección del contratista en el modelo civilista–

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano, *El Sistema estatal de archivos públicos: Pasado, presente y futuro*, “RARAP” núm. 22, junio 2003, pp. 53-89.

Escribe FERNÁNDEZ RAMOS, uno de los jóvenes administrativistas más brillantes del panorama –solo hace falta leerlo o escucharlo para formarse este juicio–, sobre el sistema estatal de archivos. Analiza para ello la legislación de archivos hasta 1978 marcada por fases de olvido e indiferencia; la distribución competencias en la CE en materia de archivos y patrimonio documental. Consecuencia de este análisis es la respuesta a la pregunta de si dicho esquema de distribución competencias permite la viabilidad constitucional de una sistema nacional de archivos. La respuesta es negativa. El estado carece de títulos competenciales que permitan articular un verdadero sistema nacional de archivos en sentido propio, lo que no significa que esté desprovisto por entero de títulos competenciales. Cree el autor que la efectiva articulación de un moderno sistema estatal de archivos requiere diversas medidas legales, organizativas, y, desde luego, presupuestarias. Entre las medidas legales sugiere la necesidad de aprobación de una norma general que regule la estructura y funcionamiento de los archivos de titularidad estatal que, en su opinión, deben ostentar el rango de ley. Y entre las organizativas, la creación

de una Dirección General, al menos, ubicada en Presidencia o Administraciones Públicas como órgano cabecera del sistema.

DOMÉNECH PASCUAL, Gabriel, *Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de la anulación de un reglamento*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 577-596.

En resumen, el autor cree que los inaceptables argumentos aducidos para justificar la doctrina del Supremo relativa a la responsabilidad de la Administración por daños derivados de leyes inconstitucionales son todavía más inaceptables cuando de reglamentos legales se trata desconociendo asimismo la ponderación de intereses realizada por el legislador vaciando de sentido sus disposiciones y rompiendo el equilibrio (justicia material, legalidad *versus* seguridad jurídica).

IGARTUA SALAVERRÍA, Juan, *Discrecionalidad y motivación (algunos aspectos teóricos generales)*, "R.V.A.P." núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 11 3-143.

Estudio alineado con las posiciones de FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ en el que se pasan revista a los conceptos nucleares: discrecionalidad, conceptos jurídicos indeterminados, motivación. El estudio es fruto de una profunda reflexión y debe destacarse el análisis crítico de la jurisprudencia del TS en la materia.

BASTOS BOUBETA, Miguel Anxo, *Consideraciones desde a ciencia da administración sobre as novas técnicas de produción de normas administrativas*, "REGAP" núm. 30 xaneiro-abril 2002, pp. 129-141.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

GARCÍA GÓMEZ, Antonio J. & BARBERÁN LAHUERTA, Miguel Ángel, *El impuesto de sucesiones y donaciones desde la perspectiva autonómica. Competencias normativas y corresponsabilidad fiscal*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 231-257.

DOMÉNECH PASCUAL, Gabriel, *Responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de la anulación de un reglamento*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 577-596. Vid. (3).

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

MARTÍNEZ PALLARES, Pedro Luis, *Los servicios en el reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 259-305.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

FANLO LORAS, Antonio, *La ruptura del principio de unidad de la cuenca: el plan de protección integral del delta del Ebro*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 171-189.

FANLO LORAS, especialista en la materia, sostiene la inconstitucionalidad del convenio de constitución del consorcio PIPDE y de la Disposición Adicional décima LPHN de la que trae causa, por ser contraria al art. 149.1. 22 CE y al art. 14 TRLag, en el particular extremo que refiere a la definición del régimen hídrico del tramo final del río Ebro, desde la presa de Ribarroja hasta la desembocadura, incluido el delta del Ebro.

BARRIOBERO MARTÍNEZ, Ignacio, *La aprobación del Texto refundido de la ley de Aguas y su incidencia sobre el régimen transitorio*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 91-106.

En este trabajo se analiza monográficamente el contenido de régimen transitorio incorporado al texto refundido. Valora críticamente el texto siguiendo a FANLO LORAS, por la *deficiente* técnica refundidora que se remite a la Ley de 1985, que queda derogada en su integridad. Por la *discutible* técnica refundidora, pues parece querer revivir el plazo de tres años establecido por la Ley de 1985 para ejercer el derecho de opción respecto de aprovechamientos de aguas privadas conforme a la Ley de 1879; y por último, por su *extralimitadora* técnica refundidora, al pretender ignorar, careciendo de rango para ello, una reforma legal que afecta al texto objeto de refundición, como es la introducida por la Disposición transitoria segunda de la Ley 10/2001, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional.

QUINTANA LÓPEZ, Tomás, *La ciudad sostenible. Conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 433-443.

Piensa QUINTANA LÓPEZ que la recuperación de la ciudad consolidada debe ser uno de los compromisos más firmes del derecho urbanístico y de las políticas públicas de rehabilitación. Cree por ello inquietante la creciente liberalización del uso del suelo por la vía de reducir el clasificado como no urbanizable a aquel terreno dotado de específicos valores que lo hagan susceptible de protección, y contrariamente, permitir que en el suelo urbanizable, considerado con la amplitud que se deduce de la restricción con que hoy es concebido el suelo no urbanizable, pueda ser promovida su transformación urbanística, inquietud que aumenta, si se tienen en cuenta las dificultades jurídicas, sociales, e, incluso, materiales que existen para operar

en suelo consolidado por la edificación. En su opinión, con la liberalización de los usos del suelo se corre el peligro de que el esfuerzo inversor se aleje de la ciudad consolidada en perjuicio del mantenimiento y recuperación del patrimonio inmobiliario edificado.

GARCÍA URETA, Agustín, *Artículo 10 del Convenio europeo de derechos humanos y las empresas de radio y televisión: un análisis jurisprudencias*, "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 485-534.

RODRÍGUEZ FONT, Mariola, *La Ley Catalana de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno*, "A (RCDP)", núm. 20, diciembre 2002, pp. 89-103.

BARCELONA LLOP, Javier, *La Administración de la seguridad ciudadana: selección de problemas a comienzos del siglo XXI*, "R.V.A.P." núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 73-95.

El autor, inmenso administrativista, realiza una selección de problemas en la materia de la seguridad ciudadana sobre los que se pronuncia en clave jurídica desde un análisis sosegado y prudente. Estudia, en primer término, el problema de la participación privada en la seguridad ciudadana. Cree que existe un divorcio entre realidad y legalidad no justificable dada la existencia de fórmulas alternativas al recurso a la seguridad privada. En segundo término, se enfrenta al problema eterno de los Cuerpos estatales (Policía y Guardia Civil) y la división de funciones y competencias entre ellos. Cree BARCELONA LLOP que sería oportuno enterrar el criterio territorial y establecer entre los dos cuerpos estatales una divisoria simplemente funcional.

Sobre las policías autonómicas, siguiente problema en ser tratado por el autor, cree que los problemas existentes -duplicidades innecesarias- derivan de la desconfianza, la falta de interiorización del Estado autonómico y la falta de lealtad institucional. Reflexiona sobre Shengen y las policías de las Comunidades Autónomas. Cree el autor que las policías vasca y catalanas deben ser las comunes y ordinarias en el territorio de las respectivas Comunidades autónomas. Son las policías integrales de esos territorios. En ese contexto, en su opinión, no se entiende que los cuerpos vasco y catalán no se beneficien de las posibilidades de vigilancia y persecución transfronteriza que brindan el convenio de aplicación del Acuerdo de Shengen.

LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki & LAZCANO BROTONS, Iñigo, *El plan territorial sectorial eólico: análisis crítico de su regulación*, "R.V.A.P." núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 145-192.

Este amplio estudio analiza críticamente el Plan territorial Sectorial Eólico. Creen los autores que el Plan territorial Sectorial eólico no responde a la idea de Plan tal como es exigible para reconocerle las importantes conse-

cuencias que la normativa de ordenación del territorio establece. En su opinión, debiera haber sido un Plan territorial sectorial que atendiese a ese subsector económico en su globalidad. Para LASAGABASTER y LAZCANO el Plan Territorial sectorial contiene una regulación muy deficiente, y en algunos casos claramente nula de pleno derecho, sobre las relaciones entre este instrumento de ordenación del territorio y el urbanismo; el Plan Territorial sectorial entra a regular otras materias para las cuales no está habilitado. Este instrumento de ordenación del territorio no puede realizar regulaciones relativas a la expropiación forzosa, ya que la propia Ley de Ordenación de Territorio no prevé nada en este sentido. Con idéntico argumento rechazan la regulación de autorizaciones industriales. Creen los autores que el Plan Territorial sectorial realiza una diferenciación entre su modificación y revisión que no es acertada. También creen que hay fundadas razones para suponer que la elección de los emplazamientos de Ordunte, Oiz, Gazime, Kolometa y Elgea-Urkilla, sea compatible con la normativa comunitaria y autonómica de espacios naturales protegidos. Las regulaciones del Plan Territorial sectorial eólico que se consideran especialmente desafortunadas son las relativas a la tipología de instalaciones de acuerdo con las Directrices de Ordenación del Territorio y a sus efectos sobre el planeamiento urbanístico.

PERNAS GARCÍA, Juan José, *Doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas sobre el concepto comunitaria de residuo. Comentario a Sentencia de 18 de abril de 2002,* "R.V.A.P." núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 319-338.

ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier, *Comunidades autónomas, puntos de conexión y defensa de la competencia,* "R.V.A.P." núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 11-71. *Vid. (1).*

DE ABEL VILELA, Fernando Adolfo, *As decisiões da Corte Constitucional italiana en materia radiotelevisiva na década dos 80: Crónica dun proceso de liberalización,* "REGAP" núm. 30 xaneiro-abril 2002, pp. 169-189.

FERNÁNDEZ CARBALLAL, Almudena, *Licencias interadministrativas versus 'competencia paraurbanística' A propósito do vixente art. 244.2 do TRLS de 1992,* "REGAP" núm. 30 xaneiro-abril 2002, pp. 193-200.

(7) § **Varia.**

CORTES BURETA, Pilar, *Los recursos económicos de los partidos políticos: una perspectiva histórica de su regulación,* "RARAP" núm. 22, junio 2003, pp. 107-148.

CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *Aportaciones, méritos y u,eméritos de la nueva Ley Orgánica reguladora de; derecho de asociación (L.O. 112000, de 22 de marzo), "R.V.A.P."* núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 97-112.

El autor parte del estudio de los principios y características de la Ley Orgánica 1/2002. Esta norma se basa en un concepto amplio del derecho de asociación, prescindiendo de ánimo de lucro como nota distintiva. En su opinión, es una adaptación fiel a la Constitución y a la explicitación que de sus principios ha realizado la consistente doctrina del Tribunal Constitucional. Cree que esa norma está desconectada con la Ley 6/2002, de Partidos Políticos, que no se refiere en su articulado a la de cabecera, de la que llega a separarse. Piensa que la LO 1/2002 se ajusta al principio *pro libertate* a la interpretación más favorable al derecho de asociación realizando un reconocimiento generoso del derecho de asociación. Desde esta base conceptual, el autor estudia las cuestiones conflictivas existentes en la Ley: 1) la inscripción registral y el reconocimiento de personalidad jurídica de una asociación; 2) la organización y funcionamiento democráticos en las asociaciones; 3) la negación de ayudas públicas en determinadas circunstancias; 4) la licitud de los fines; 5) Garantías jurisdiccionales; el domicilio de las asociaciones; 7) los consejos sectoriales de las asociaciones. En síntesis, CASTELLS ARTECHE cree que la LO 1/2001, al menos puede considerarse que es un correcto y adecuado desarrollo del artículo 22 de la Constitución, llevado a cabo sin demasiadas aristas y con relativa imaginación innovadora. Cree que parece necesario flexibilizar la inevitable entrada en el suelo de una cierta "mercantilización" de las asociaciones sin ánimo de lucro, pero necesitadas de dosis suficientes de competitividad, incluso rentabilidad.

MAESTRO BUELGA, Gonzalo, *El vínculo presupuestario comunitario y los derechos sociales, "R.V.A.P."* núm. 64, septiembre-diciembre 2002, pp. 193-219.

MERCADO PACHECO, Pedro, *La construcción teórica del análisis económico del Derecho, "REGAP"* núm. 30 xaneiro-abril 2002, pp. 15-43.

Pasa revista este trabajo a los fundamentos o pilares básicos del análisis económico del Derecho exponiendo sus hitos fundamentales desde su origen (Coase, Calabresi y Posner). Esta reformulación económica del derecho significa colocar en el centro de los estudios jurídicos los problemas relativos a la eficiencia del derecho, el del coste de los instrumentos jurídicos en la persecución de los fines o el de las consecuencias económicas de las intervenciones jurídicas. Estudia así la teoría económica positiva y la teoría económica normativa del derecho. El autor cree que el análisis económico del derecho nos permite comprender mejor la lógica del sistema jurídico en la medida en que hace explícitos los fundamentos económicos de las decisiones jurídicas y nos descubre que detrás de toda decisión jurídica hay un problema de escasez y de elección, que es necesario elegir y hacerlo sobre la base realista de un análisis de las consecuencias, medidas en costes y beneficios, porque es la única manera de resolver los

NOTICIA DE REVISTAS AUTONÓMICAS

problemas prácticos a los que debe de hacer frente el derecho. El análisis económico del derecho nos descubre que el derecho cuesta, que su aplicación no es gratuita y que las instituciones jurídicas son determinantes de la asignación y distribución de los recursos de una sociedad determinada. Pero también el análisis económico del derecho nos resucita el mito del mercado y de la eficiencia como modelo y criterio de organización social, hechos reales gracias a la “naturalización” del comportamiento racional del horno oeconomicus.

RABANAL CARBAJO, Pedro, *Las reformas en materia de desempleo*, “REGAP” núm. 30 xaneiro-abril 2002, pp. 45-95.

MARTÍNEZ GIRÓN, Jesús, *Orientaciones del “acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social” de abril de 2001*, “REGAP” núm. 30 xaneiro-abril 2002, pp. 145-155.

GÁRATE CASTRO, Javier, *Los cambios en el régimen de las prestaciones por muerte y supervivencia: viudedad y orfandad*, “REGAP” núm. 30 xaneiro-abril 2002, PP. 157-167.

Abreviaturas

A (RCDP)	Autonomies Revista Catalana de Derecho Público
RARAP	Revista Aragonesa de Administración Pública
REGAP	Revista Galega de Administración Pública
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública
VV.AA	Varios autores